

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00684 - 00 (cuaderno principal)

Vista la demanda y su subsanación se tiene que se pretende la ejecución de un pagaré a cuotas constantes, las cuales fueron pactadas en la suma de \$954.000 mil pesos según el literal 12 del cartular, pagaderas en un plazo de 180 meses y un equivalente de 180 cuotas (p. 48 pdf 01 Cp.).

No obstante, los petitorios de la parte ejecutante no coinciden con las disposiciones del título valor que pretende ejecutarse y al remitirse al plan de pagos parcial adosado con el libelo introductor (p. 244 pdf 01 Cp.) tampoco es posible determinar con absoluta claridad cuáles son los valores que se están cobrando, ni el valor del capital acelerado, generando falta de claridad de la obligación.

La claridad de las obligaciones ejecutables deviene de que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados, que sin mayores esfuerzos se pueda determinar fácilmente cuales son las prestaciones a cargo de la parte demandada, cuando se debe cumplir, y a quien debe pagarse.

La imprecisión aquí evidenciada redundando en la falta de claridad en la obligación, razón por la cual resulta improcedente librar orden de apremio.

Al respecto el despacho trae lo consagrado en el art 422 del CGP que a la letra dice: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor ...”

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago respecto del pagaré No. 05700407700187502 allegado con el proceso ejecutivo formulado por el BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de BRAN TOVAR ARIEL.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.11 del 27/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddb63d2b09f746c0f4ce21abe51cc3f74e68ac118963f0776872a9bf810be08**

Documento generado en 24/03/2023 04:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>